



# BURÓ TRIBUTARIO<sup>®</sup>

## CONSULTORES

By BUROTRIB

Somos una empresa especializada en impuestos que presta soluciones y asesoría tributaria, construyendo una relación directa con los clientes desde la confianza y el compromiso.

# BURÓ NEWS



[www.burotributario.com.ec](http://www.burotributario.com.ec)



**Tercer Suplemento del Registro Oficial. No. 409**  
**03 de octubre de 2023**

**Acuerdo No. MTOP-MTOP-23-34-ACU**  
**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

**Considerando:**

Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)"*;

Que el 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El Estado central tendrá competencia exclusiva sobre: (...) 5. Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento (...)"*;

Que el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental"*;

Que el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)"*;



Que el artículo 285 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables."*;

Que el artículo 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)"*;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*;

Que la transitoria cuadragésima cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: *"Dentro de término de doscientos cuarenta (240) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial conjuntamente con el ente encargado de la normalización a nivel nacional, expedirán las regulaciones necesarias que establezcan altos estándares de calidad y seguridad para todo vehículo importado, fabricado o comercializado dentro del territorio ecuatoriano (...)"*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones preceptúa: *"Institucionalidad.- El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX) (...)"*;

Que el artículo 72 letra c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: *"Competencias. - Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias (...)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia."*



*Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No.18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, cuyo objetivo es contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuyo artículo 11 numeral 3.1.1 establece como atribución del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas entre otras: *“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”;*

Que mediante Resolución Nro. 009-2023 14 de julio de 2023 el Pleno del Comité de Comercio Exterior resolvió: *“Otorgar la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de 5801 (cinco mil ochocientos uno) unidades de transporte, cuyos beneficiarios serán los afiliados de las respectivas federaciones de transporte, según el listado aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), de conformidad al Anexo I de la presente resolución.”;*

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 009-2023 de 14 de julio de 2023 el Pleno del Comité de Comercio Exterior dispone: *“(...) al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), como ente rector del Sistema de Transporte Multimodal, la distribución del beneficio, la emisión de los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.”;*



Que mediante Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2023-099-IN de 12 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario recomendó: *"(...) Se apruebe por parte de la autoridad competente dicho informe y de esta manera, solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, elabore el Acuerdo Ministerial y se publique en el registro oficial, mismo que contenga la siguiente información:*

- *Responsabilidades de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario que a continuación se detallan: Expedir los requisitos específicos.*
- *Responsabilidades de la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional: Realizar el flujograma de procesos conforme el anexo uno de este informe y remitir éste a la Dirección de Tecnología de la Información y a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.*
- *Responsabilidades de la Dirección de Tecnología de la Información: Construir la plataforma virtual (página web) conforme el flujograma remitido por la Dirección de Procesos.*
- *Responsabilidades de la Dirección de Comunicación: Socializar por los diferentes medios de comunicación de este Portafolio de Estado lo remitido por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario. (...) ". (sic).*

Que mediante memorando Nro. MTOP-STTF-2023-499-ME de 15 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario remitió al Viceministerio de Servicios de Transporte y Obras Públicas el Informe Técnico Nro. MTOP-DNTTTSV-2023-099-IN de 12 de septiembre de 2023 referente a la propuesta para el cumplimiento de la Resolución Nro. 009- 2023 de 11 de julio de 2023 expedida por parte del pleno del Comité de Comercio Exterior con la finalidad que se realice la aprobación de elaboración de instrumento legal a nivel institucional;

Que mediante memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2023-268-ME de 15 de septiembre de 2023 el Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas solicitó al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas manifestó: *"(...) con base a la recomendación realizada a través del Informe Técnico Nro.MTOP-DNTTTSV-2023-099-IN, sírvase encontrar adjunto, la información a fin de que, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su revisión y trámite correspondiente para la emisión del Acuerdo Ministerial";*

Que mediante disposición efectuada en hoja de ruta del memorando Nro. MTOP-DVSTOP- 2023-268-ME de 15 de septiembre de 2023, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica continuar con el trámite respectivo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;



## ACUERDA:

### **ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA OTORGAR LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA TARIFA ARANCELARIA A LA IMPORTACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE.**

**Artículo 1.- Objeto.** - Establecer los lineamientos generales para otorgar una reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de las unidades de transporte terrestre que todavía no han logrado completar una reactivación del 100% en su operación en virtud de la pandemia COVID 19.

**Artículo 2.- Alcance.** - Los afiliados de las respectivas federaciones de transporte terrestre se sujetarán a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.- Vigencia.** - La reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de las unidades de transporte terrestre se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

El beneficio de la reducción de la tarifa arancelaria será por una (1) sola vez durante el tiempo de vigencia establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario definir los requisitos específicos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en este instrumento en un plazo de quince (15) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional que con base a los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario elabore el flujograma del proceso, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Tecnología de la Información desarrollar la plataforma virtual para el cumplimiento pleno del presente Acuerdo, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano socializar por los diferentes medios de comunicación la información del proceso.



**QUINTA.** - La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario coordinará con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) los mecanismos necesarios para las respectivas gestiones de los temas aduaneros que correspondan.

**SEXTA.** - Se faculta al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas a emitir las resoluciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**SÉPTIMA.** - La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario presentará un informe anual de seguimiento del proceso al Comité de Comercio de Exterior (COMEX).

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**